MODIFICATORIO No. 3 PRÓRROGA Nº 2 AL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 403-FDLU-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME (FDLU) Y CORSERVICOL IDENTIFICADO CON NIT 900.004.535-1

OBJETO:	"CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN OPERADOR LOGÍSTICO PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOCIAL, PARTICIPATIVO Y CULTURAL DE LA LOCALIDAD USME, POR MEDIO DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA CELEBRACIÓN DEL DIA COMUNAL DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ESTUDIO PREVIO Y PLIEGOS DE CONDICIONES"
VALOR INICIAL:	CIENTO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($ 111.840.000)
PLAZO INICIAL:	DOS (2) MESES
FECHA DE INICIO:	26/04/2021
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	25/06/2021
MODIFICATORIO 1, PRÓRROGA No. 1:	(45) DIAS (Desde el 26/06/2021 hasta el 08/08/2021)
MODIFICATORIO 2:	30/06/2021
MODIFICATORIO 3, PRÓRROGA No. 2:	(15) DIAS (Desde el 9/08/2021 hasta el 23/08/2021)
FECHA DE TERMINACIÓN (Considerando la P2):	23/08/2021
NIT ENTIDAD:	899.999.061-9
NIT CONTRATISTA:	900.004.535-1

Entre los suscritos, **MABEL ANDREA SUA TOLEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.130.884 de Bogotá, en su calidad de Alcaldesa Local de Usme y representante legal del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME**, nombrado mediante Decreto No. 107 del 08 de abril de 2020 y Acta de Posesión No. 109 del 17 de abril de 2020, facultado para tal efecto por el Decreto 768 de 2019, cuya delegación ha sido conferida por el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local del Distrito Capital, de conformidad con el Decreto Distrital 374 de 2019 por el cual se delegó en los Alcaldes Locales la facultad para contratar, ordenas los gastos y pagos con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de acuerdo a la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local; y las facultades establecidas en la Ley 2116 del 29 de julio de 2021, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, por una parte, y por la otra la empresa **CORSERVICOL**, persona jurídica identificada con **NIT. 900.004.535-1**, representada legalmente por **RAMÓN FAJARDO PATERNINA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 3.822.958** expedida en Colosó - Sucre, y quien en el presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, el cual declara no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Nacional y en especial a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, hemos convenido celebrar la presente PRÓRROGA No. 2, con fundamento la Ley 80 de 1993, que se regirá por las normas que regulan la materia, especialmente el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015. Previa las siguientes **CONSIDERACIONES**: **PRIMERA:** Las partes suscribieron el **contrato de prestación de servicios N° 403-FDLU-2020** cuyo objeto es: *"CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN OPERADOR LOGÍSTICO PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOCIAL, PARTICIPATIVO Y CULTURAL DE LA LOCALIDAD USME, POR MEDIO DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA CELEBRACIÓN DEL DIA COMUNAL DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ESTUDIO PREVIO Y PLIEGOS DE CONDICIONES"*, el día 31 de diciembre de 2020. **SEGUNDA:** El plazo pactado en el contrato en mención fue de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la suscripción de acta de inicio, es decir, a partir del **26 de ABRIL de 2021**. Por lo tanto, se estableció como fecha de terminación inicial del plazo de ejecución el día veinticinco (25) de junio de 2021. **TERCERA:** El valor pactado del contrato de prestación de servicios fue la suma de **CIENTO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE ($ 111.840.000)**. **CUARTA:** Que, conforme a las consideraciones expuestas por las partes, el día veinticinco (25) de junio de 2021, se suscribió MODIFICATORIO 1, PRÓRROGA No.1 por un término de (45) DIAS contados a partir del veintiséis (26) de junio de 2021 al ocho (8) de agosto de 2021. **QUINTA:** Que con el fin de ajustar las condiciones técnicas y económicas del contrato de prestación de servicios No. 403-FDLU-2020, el día treinta (30) de junio de 2021, las partes suscribieron MODIFICATORIO 2. **SEXTA:** Que EL CONTRATISTA a través del representante legal mediante radicado Nro. **2021-552-0003993 del 30 julio de 2021** solicita la suscripción del presente documento, aduciendo lo siguiente: *"(…) De manera atenta nos permitimos solicitar la prórroga No 2 del CPS No 403 de 2020, por el término de quince (15) días calendario, a partir de la fecha de terminación de la Prórroga No 1. La anterior solicitud la realizamos teniendo en cuenta,*

MODIFICATORIO No. 3 PRÓRROGA Nº 2 AL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 403-FDLU-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME (FDLU) Y CORSERVICOL IDENTIFICADO CON NIT 900.004.535-1

las siguientes consideraciones: 1. El CPS de 2020, contempla la realización de dos actividades, las cuales, son: 1.1. ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE 1.260 KITS (Camiseta, Estuche de esfero y Portaminas, Agenda y Medalla Honorífica), A LAS JUNTAS COMUNALES DE LA LOCALIDAD DE USME. 1.1.1. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE ARTES PUBLICITARIOS. Desde la firma del Acta de Inicio, Corservicol, realizó las siguientes actividades para dar cumplimiento esta obligación contractual: Concertación con los delegados de la Asociación Comunal de Juntas Comunales de la Localidad de Usme y la Oficina de Prensa, para dar cumplimiento al Manual de Imagen de la Secretaría de Gobierno de Bogotá. Presentación de artes al Comité Técnico y Oficina de Prensa, para su revisión y aprobación. Aprobación de los precitados artes publicitarios. Soporte: Códigos de aprobación de la Oficina de Prensa de la Alcaldía Local de Usme. NOTA: Conforme se informó a la Supervisión del CPS No 113 de 2019, para cumplir el 100% de esta actividad, se tuvo alguna dificultad por motivos del COVID19 y alguna demora en el trámite ante la Secretaría de Gobierno, por lo que fue necesario ampliar el plazo de ejecución establecido en el cronograma inicial. 1.1.2. COMPRA DE CAMISETAS, ESTUCHES DE ESFEROS Y PORTAMINAS, AGENDAS Y MEDALLAS HONORÍFICAS. Con base en la aprobación de los artes, se presentó a consideración del Comité Técnico, los modelos de medallas, camisetas y estuche de esferos y portaminas. Estos modelos, fueron aprobados por el comité Técnico. Con relación al modelo de agenda y teniendo en cuenta la concertación realizada con la Asociación de Juntas de la Localidad, la Alcaldía Local de Usme y el Operador del proyecto, Corservicol, fue necesario presentar una solicitud de modificación al presupuesto del CPS No 403 de 2020 a la Alcaldía Local de Usme, con el fin de incluir las agendas en el KIT establecido inicialmente en el presupuesto del CPS No 403 de 2020. Esta solicitud se realizó mediante optimización del precitado presupuesto y no implicó adición alguna al valor del Contrato. El trámite y aprobación de este modificatorio, implicó la ampliación del plazo de compra de las agendas por parte de Corservicol y por ende, la definición del cronograma de entrega de los mismos a las Juntas Comunales de la Localidad de Usme. A la fecha de solicitud de esta Prórroga No 2, se encuentran totalmente compradas las 1260 camisetas tipo polo; los 1.260 estuches de esferos y portaminas; las 1.260 agendas y las 1.260 medallas. Se adjunta acta de entrega de dichos elementos a la supervisión del CPS No 403 de 2020, con la factura electrónica respectiva. Con relación al control por parte del Almacén del FDL de Usme, fue remitida dicha acta y la factura correspondiente, por parte del Supervisor. 1.1.3. GESTIÓN ANTE LAS JAC DE LA LOCLAIDAD DE USME PARA ENTREGA DE LOS KITS ESPECTIVOS. Con relación a la gestión para entrega de los KITS a las Juntas Comunales, Corservicol ha realizado las siguientes actividades: Corservicol, vinculó a dos comunales de la Localidad, al equipo de logística, con los cuales, se ha desarrollado gestión ante los directivos y dignatarios de cada Junta Comunal, para solicitar la documentación respetiva, para la entrega de los KITS. Esta documentación, es la siguiente: ➢ Auto de Reconocimiento de la Junta Comunal. ➢ Documento de identidad de los siete (7) beneficiarios de cada Junta Comunal. Esta gestión se ha realizado, mediante contactos telefónicos, mensajes enviados a grupos de whasap que tienen establecidos los comunales de la Localidad, por intermedio de Asojuntas,reuniones de carácter virtual y algunas presenciales con los Presidentes de cada Junta Comunal, teniendo en cuenta las limitaciones presentadas por el COVID19. A la fecha de presentación de esta solicitud de prórroga No 2, se ha recibido el 80% de la documentación solicitada. Sin embargo, es preciso advertir que dicha gestión de solicitud y entrega de la documentación respectiva, se ha dificultado, por motivos del COVID19, por cuanto algunas personas tienen el temor de contagiarse al entregar personalmente dicha documentación y tampoco manejan adecuadamente las redes sociales o el internet para enviarlos. Igualmente, algunos han manifestado tener el temor de entregar la fotocopia de la cédula, por motivos de seguridad. Por los anteriores motivos no se ha podido tener el 100% de dicha documentación. Se ha dado un plazo máximo hasta el 31 de julio de 2021, para entregar dicha documentación. Igualmente, Corservicol, vinculó con recursos propios, dos logísticos, los cuales, cumplen funciones para la conformación y empaque de los KIT, así como para la elaboración de los respetivos formatos de acta de entrega y la entrega de los respectivos KIT, conjuntamente con los dos comunales de la Localidad. En total, se cuenta con 5 personas para realizar las respectivas entregas. A la fecha, se tiene elaboradas las respectivas actas de entrega, las cuales, se van actualizando con la información que van suministrando las Juntas Comunales. Se definió con el Comité Técnico, que la entrega de los KIT se realizaría por UPZ Se elaboró un cronograma de gestión de documentación y entrega de los KITS, el cual, se encuentra en ejecución. Este cronograma de entrega de KITS, tiene como fecha de terminación el día 8 de Agosto de 2021. A la fecha de presentación de esta solicitud, se ha realizado la entrega de los KIT a la UPZ 56 – Gran Yomasa Parte Baja. Los días 30 y 31 de Julio y 1 de Agosto, se tiene previsto terminar de realizar la entrega mínimo 100 Juntas Comunales. Los días 6,7 y 8 de Agosto, se tiene planeado realizar la entrega de los KITS a 80 Juntas Comunales. Sin embargo por motivos de documentos, se puede presentar un grupo de aproximadamente 30 juntas que no lo recibirán. El Lunes 2 de agosto se realizará una reunión con el equipo de trabajo para evaluar la cantidad de KIT entregados. 1.1.4. REALIZACIÓN DE STREAMING. Se acordó en comité técnico, realizar esta actividad con posterioridad a la entrega de los KITS, con el fin de presentar en la agenda a desarrollar durante el Streaming, un video

MODIFICATORIO No. 3 PRÓRROGA Nº 2 AL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 403-FDLU-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME (FDLU) Y CORSERVICOL IDENTIFICADO CON NIT 900.004.535-1

de la entrega. En tal sentido, el día 28 de Julio de 2021, en reunión de Comité Técnico, se plantearon fechas entre el 6 y el 8 de Agosto. Sin embargo, teniendo en cuenta la agenda de la señora Alcaldesa, se concertó con la Oficina de Prensa y el despacho de la Alcaldesa Local de Usme, la fecha del 3 de Agosto de 2021, para realizar dicha actividad. Se manifestó por parte del delegado de la oficina de Prensa, que se habían realizado pruebas de COVID19 a los contratistas y funcionarios de la precitada Oficina, para verificar un posible contagio, que se nos informaría de los resultados el día 29 de Julio. Sin embargo, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, el día 29 de Julio, se nos informó que habían resultado positivas las pruebas de COVID19 para la mayoría de los integrantes de dicha Oficina y no podía prestar el apoyo de manera presencial, como se había acordado y que sugerían realizarla de manera virtual o aplazarla. Es preciso advertir, que en el mismo Comité Técnico del día 28 de Julio de 2021, se informó por parte del equipo de logística de Corservicol, sobre las dificultades que se habían tenido para recibir la documentación completa de parte de las juntas comunales beneficiadas con la entrega de los KITS y que se consideraba necesario una prórroga por 15 días calendario para terminar de recibir dicha documentación y acabar con la entrega de los KITS. Consultado al Apoyo a la Supervisión, y de común acuerdo con Corservicol, se tomó la decisión de aplazar la actividad y solicitar una prórroga por el término de 15 días calendario, para poder realizar la actividad de Streaming de manera presencial, por cuanto Corservicol tiene asignados recursos para desarrollar dicha actividad de manera presencial, para máximo 10 personas, con los debidos protocolos de seguridad; vinculación de grupos de culturales(virtualmente); medios alternativos de comunicación local y equipos que suministrará para el desarrollo de dicha actividad. Igualmente se aprovechará esta prórroga para realizar la entrega de los KIT a las juntas que no puedan asistir presencialmente a las entregas programadas, conforme se había planteado en varios Comités Técnicos..(…)". **SEPTIMA:** Que el apoyo a la supervisión del **contrato de prestación de servicios N° 403-FDLU-2020** a través del radicado Nro. **2021-552-0003993 del 30 de julio de 2021,** viabiliza la suscripción del presente documento, es decir, la prórroga por QUINCE (15) DIAS (Desde el 09/08/2021 hasta el 23/08/2021) el **contrato de prestación de servicios N° 403-FDLU-2020**, en consideración manifiesta: " (…) *Por medio de la presente y como supervisor del CPS 403-FDLU-2020, me permito solicitar, la segunda prórroga de este contrato que tuvo inició el 26 de abril de 2021, correspondiente al día del comunal en la Localidad de Usme, el cual, fue contratado con la Corporación de servicios "Corservicol". La prórroga No 2 del CPS No 403 de 2020, se la solicita por el término de quince (15) días calendario, a partir de la fecha de terminación establecida en la primera prorroga (8 de agosto), anteriormente solicitada, del precitado contrato. La anterior solicitud la realizamos teniendo en cuenta que, se acordó en comité técnico, realizar la actividad del día del comunal con posterioridad a la entrega de los KITS, con el fin de presentar en la agenda a desarrollar durante el Streaming, un video de la entrega. En tal sentido, el día 28 de Julio de 2021, en reunión de Comité Técnico, se plantearon fechas entre el 6 y el 8 de Agosto. Sin embargo, teniendo en cuenta la agenda de la señora Alcaldesa, se concertó con la Oficina de Prensa y el despacho de la Alcaldesa Local de Usme, la fecha del 3 de Agosto de 2021, para realizar dicha actividad. Se manifestó por parte del delegado de la oficina de Prensa, que se habían realizado pruebas de COVID19 a los contratistas y funcionarios de la precitada Oficina, para verificar un posible contagio, que se nos informaría de los resultados el día 29 de Julio. Sin embargo, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, el día 29 de Julio, se nos informó que habían resultado positivas las pruebas de COVID19 para la mayoría de los integrantes de dicha Oficina y no podía prestar el apoyo de manera presencial, como se había acordado y que sugerían realizarla de manera virtual o aplazarla. Es preciso advertir, que en el mismo Comité Técnico del día 28 de Julio de 2021, se informó por parte del equipo de logística de Corservicol, sobre las dificultades que se habían tenido para recibir la documentación completa de parte de las juntas comunales beneficiadas con la entrega de los KITS y que se consideraba necesario una prórroga por 15 días calendario par Una vez se manifiesta estos inconvenientes, como Apoyo a la Supervisión, y de común acuerdo con Corservicol, se tomó la decisión de aplazar la actividad y solicitar una prórroga por el término de 15 días calendario, para poder realizar la actividad de Streaming de manera presencial, por cuanto Corservicol tiene asignados recursos para desarrollar dicha actividad de manera presencial, para máximo 10 personas, con los debidos protocolos de seguridad; vinculación de grupos culturales(virtualmente); medios alternativos de comunicación local y equipos que suministrará para el desarrollo de dicha actividad. Igualmente se aprovechará esta prórroga para realizar la entrega de los KIT a las juntas que no puedan asistir presencialmente a las entregas programadas, conforme se había planteado en varios Comités Técnicos. Como supervisor del CPS 403-FDLU-2020, una vez revisada la parte técnica de la solicitud del contratista, encuentro viable que se haga esta prórroga del contrato, con el fin de que su ejecución se haga de manera exitosa. Agradecemos, se realice esta prórroga del CPS No 403 de 2020, teniendo en cuenta, que, por las circunstancias antes mencionadas, ajenas a Corservicol y al FDL de Usme, no fue posible desarrollar normalmente las actividades propias del precitado contrato. Adjunto, la solicitud del contratista "Corservicol", en donde se aclara más en detalle, la prorroga que solicitamos se realice de manera atenta. Cabe indicar, que se anexaran los soportes pertinentes, en tanto se realice el OTRO SI MODIFICATORIO DE PRORROGA que se esta solicitando*

MODIFICATORIO No. 3 PRÓRROGA Nº 2 AL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 403-FDLU-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME (FDLU) Y CORSERVICOL IDENTIFICADO CON NIT 900.004.535-1

terminar de recibir dicha documentación y acabar con la entrega de los KITS". **OCTAVA:** El artículo 40 de la Ley 80 de 1993, indica que: "*Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. Parágrafo.- En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.*" **NOVENA** En este sentido, el Fondo de Desarrollo Local de Usme requiere prorrogar y efectuar una redistribución de presupuesto en el Contrato de Prestación de Servicios Nro. 403-FDLU-2020. **DECIMA:** Que de conformidad con los lineamientos impartidos por la Directiva No. 012 del 11 de noviembre de 2016 emitida por el Alcalde Mayor de Bogotá y el Secretario Distrital de Gobierno, en su literal C "Otros procesos de contratación, expresa: "…respecto a otros procesos de contratación, independientemente de la modalidad a utilizar y que pretende satisfacer necesidades diferentes a las mencionadas en esta directiva, los FDL adelantarán el proceso de contratación que consideren pertinente con sujeción al marco establecido en la normatividad vigente para la contratación estatal, sin necesidad de remitir solicitud alguna a la Secretaria Distrital de Gobierno". Por tanto, no será necesario remitir a la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local, la presente solicitud de prórroga, toda vez que, hace parte de los recursos por gastos de funcionamiento. **DECIMA PRIMERA:** Que en cumplimiento de los fines de la contratación estatal, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos; las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución ibidem. **DÉCIMA SEGUNDA:** Que a la presente actuación le es aplicable lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán introducir modificaciones a las condiciones inicialmente pactadas en el contrato suscrito. Artículo 14°: "... De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...' **DÉCIMA TERCERA:** Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos y necesarios para la ejecución del objeto contractual. **DÉCIMA CUARTA:** Que de conformidad con lo preceptuado por la Ley 80 de 1993, artículo quinto, numeral cuarto, los contratistas deben colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de mejor calidad. **DÉCIMA QUINTA:** Que así mismo la Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente ha señalado lo siguiente: Concepto de Colombia Compra eficiente. "Existe un contrato adicional cuando se hace una modificación del objeto del contrato, es decir cuando se agrega algo nuevo al objeto inicial o cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual. Cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato. Cuando existe una simple reforma del contrato que no implica una modificación en su objeto, como un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato, se trata de una adición del contrato (Consultas números 1812 del 2 de diciembre de 1982, 1563 del 30 de julio de 1981, 350 del 15 de marzo de 1990, 601 del 17 de mayo de 1994 y 1439 del 18 de julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Sentencia del 6 de agosto de 1987, expediente 3886, Sección Tercera; del 31 de octubre de 1995, expediente 1438, Sección Quinta y del 20 de mayo de 2004, expediente 3314, Sección Quinta del Consejo de Estado). Esta adición no puede ser superior al 50% del valor inicial (parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993). Ahora bien, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos (Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010). Por último, la normativa del

MODIFICATORIO No. 3 PRÓRROGA Nº 2 AL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 403-FDLU-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME (FDLU) Y CORSERVICOL IDENTIFICADO CON NIT 900.004.535-1

Sistema de Compras Públicas no establece una distinción entre los conceptos de adición y prórroga, por lo cual deben entenderse en el mismo sentido. **DÉCIMA SEXTA**: Que el código Civil Colombiano en el artículo 1602 señala lo siguiente: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales" **DÉCIMA SEPTIMA:** Por su parte, la Corte Constitucional, en Sentencia C-300/12, indicó que "la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización. Es este sentido debe entenderse el citado concepto del 18 de julio de 2002 sobre el contrato de obra. El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó. Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato." En efecto, con fundamento en el artículo 58 del decreto ley 222 de 1983 que disponía: "En ningún caso podrá modificarse el objeto de los contratos, ni prorrogarse su plazo si estuviese vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales, ni pactarse prórrogas automáticas", la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 15 de marzo de 1990 –antes de la expedición de la ley 80- sostuvo: "De la lectura de esta norma se deduce claramente que el legislador extraordinario denominó equivocadamente contratos adicionales a las modificaciones del plazo y del valor de los contratos administrativos, pues estas son simples reformas que no implican cambio radical en el contrato. Sólo cuando se hace necesario reformar el objeto del contrato se está frente a la celebración de verdaderos contratos adicionales, porque ello implica una modificación fundamental del convenio inicial. Por lo mismo, debe entenderse que cuando la norma se refiere a la celebración de un contrato adicional por modificación del plazo o del valor se está frente a una mera reforma del contrato. Y que se celebra un contrato adicional cuando las partes contratantes acuerdan una modificación del objeto, del plazo y del valor del contrato…". **DÉCIMA OCTAVA:** Que en sentencia del 26 de enero de 2006, la Sección Quinta del Consejo de Estado señaló que la modificación del contrato estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un contrato adicional nuevo. En este sentido, explicó: "Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacional, consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto." A continuación, aseveró: "Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato" (negrilla fuera del texto). Por el contrario, en concepto del 18 de julio de 2002, al referirse al contrato de obra pública, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado afirmó que la adición puede comprender una ampliación del objeto del contrato, en el caso del contrato de obra, de su alcance físico. Al respecto, señaló: "Es preciso, entonces, entender que solamente habrá verdadera 'adición' a un contrato cuando se agrega al alcance físico inicial del contrato algo nuevo, es decir, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual, y no cuando solamente se realiza un simple ajuste del valor estimado inicialmente del contrato, en razón a que el cálculo de cantidades de obra estimada en el momento de celebrar el contrato no fue adecuada; en otros términos, los mayores valores en el contrato no se presentan debido a mayores cantidades de obra por cambios introducidos al alcance físico de las metas determinadas en el objeto del contrato, sino que esas mayores cantidades de obra surgen de una deficiente estimación inicial de las cantidades de obra requeridas para la ejecución de todo el objeto descrito en el contrato". La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor

de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización. Es este sentido debe entenderse el citado concepto del 18 de julio de 2002 sobre el contrato de obra. Ciertamente, en el caso de ese contrato en particular, es posible la inclusión de mayores cantidades de obra sin que ello siempre signifique la transformación del objeto. Esto lleva a la Corte a recordar el objeto de un contrato debe analizarse en cada caso, a la luz de la normativa que rige cada tipo de negocio y de las cláusulas pactadas y los demás documentos que hacen parte del contrato". **DÉCIMA NOVENA:** Que en cumplimiento de los fines de la contratación estatal, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **VIGESIMA:** Que conforme al artículo 4.9 de la Ley 80 de 1993, es deber de la entidad estatal actuar de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. **VIGESIMA PRIMERA:** Que en aplicación al principio de economía, planeación y responsabilidad, es deber de la entidad estatal buscar el cumplimiento de los fines de la contratación y con ello garantizar la suficiencia de recursos que aseguren la correcta ejecución del contrato, con el fin de evitar el incumplimiento de lo ordenado en el artículo 73 de la Ley 743 de 2002, que hace referencia a la celebración del día comunal, estimativo razonado que atienda a los fines perseguidos con la presente contratación. **VIGÉSIMA SEGUNDA:** Que en Concepto 82709 de 2013, la Contraloría General de la República, resalta que la modificación del contrato no puede alterar su esencia y convertirlo en otro tipo de negocio jurídico. **VIGÉSIMA TERCERA:** En similar sentido, el consejo de Estado, en Sentencia 30689 de 2015 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejera Ponente: Olga Mélida Valle De La Hoz, señala: De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. **VIGÉSIMA CUARTA:** Que adicionalmente, el Manual de supervisión e interventoría de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme a lo señalado en el titulo 4, determina las funciones y atribuciones delegadas comprenden todas las actuaciones inherentes a la actividad contractual, tales como adiciones y prorrogas de los contratos. **VIGÉSIMA SEPTIMA:** Que teniendo en cuenta los contenidos normativos anteriormente expuestos el Fondo de Desarrollo Local de Usme, analiza la situación jurídica contractual bajo los preceptos legales. **VIGÉSIMA OCTAVA:** En aras de garantizar y prever situaciones ajenas al contratista y a la Entidad, el Fondo de Desarrollo Local de Usme se permite entrar en estudio según la solicitud y concepto de viabilidad emitido por el Apoyo a la Supervisión y según lo contenido en la minuta contractual en la "CLÁUSULA DECIMA QUINTA - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES: De acuerdo a solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Oficina de Contratación, previa solicitud escrita ya sea por el Supervisor o Interventor con el visto bueno del ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptúe en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **VIGÉSIMA OCTAVA:** Una vez corroborados los documentos allegados por el contratista con la solicitud de prórroga, se analiza el cronograma de actividades propuesto que sería el siguiente:

MODIFICATORIO No. 3 PRÓRROGA Nº 2 AL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 403-FDLU-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME (FDLU) Y CORSERVICOL IDENTIFICADO CON NIT 900.004.535-1

AGOSTO 09 A AGOSTO 23 DE 2021																
TIEMPO (MESES/SEMANAS)		AGOSTO 09- AGOSTO 23/20														
		9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
ACTIVIDAD	SUB ACTIVIDADES															
Gestión para recibir documentos para la entgrega de KIT	Telemercadeo, reuniones virtuales, visitas a juntasa comunales, grupos de whasap															
Entrega de KITS a juntas Comunales	Coordinación por UPZ. Defnición sitios y horarios.															
Planeación Streaming. Coordinación con Oficina de Prensa	Contratación grupos culturales, medios alternativos de comunicación, visita sitio del Sttreameang, promoción del evento.															
Realización del Streaming	Disposición de equipos, coordinsción grupos culturales y lmedios alternativos.															
Presentación Informe Final																

Página 1

RAMÓN FAJARDO PATERNINA

VIGESIMA NOVENA: Que la solicitud incoada de prórroga por el contratista goza de viabilidad para su aplicación considerando los eventos y circunstancias ajenas a la voluntad enmarcadas como fuerza mayor, puesto que es de amplio conocimiento la situación actual nacional a cuenta del COVID-19 que ha dificultado el cumplimiento de las obligaciones contractuales como lo es el aislamiento preventivo decretado por el Gobierno Nacional, generó traumatismos en el desplazamiento e imposibilidad de adquisición de materia prima para la elaboración de los kits.. **TRIGÉSIMA:** La presente prórroga no genera erogación adicional alguna para el Fondo de Desarrollo Local de Usme. **TRIGÉSIMA PRIMERA:** El contrato se encuentra vigente y en normal ejecución. En consideración a lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA:** Prorrogar el plazo de ejecución del **contrato de prestación de servicios N° 403-FDLU-2020** cuyo objeto consiste en: "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN OPERADOR LOGÍSTICO PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOCIAL, PARTICIPATIVO Y CULTURAL DE LA LOCALIDAD USME, POR MEDIO DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA CELEBRACIÓN DEL DIA COMUNAL DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ESTUDIO PREVIO Y PLIEGOS DE CONDICIONES"" en **QUINCE (15) DÍAS**, contados a partir de la terminación del plazo inicial, es decir, **desde el 9/08/2021 hasta el 23/08/2021**. **CLÁUSULA SEGUNDA:** EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía única en los términos del presente documento y al pago de los derechos de publicación si a ello hubiere lugar, dentro de los tres días siguientes al perfeccionamiento del mismo. **CLÁUSULA TERCERA:** Dadas las condiciones de la presente modificación, **EL CONTRATISTA** con su suscripción, reconoce que la misma no demanda recursos adicionales que alteren el equilibrio económico del contrato y declara que no realizará reclamaciones por este motivo. **CLAÚSULA CUARTA:** Las demás condiciones y obligaciones del contrato se mantienen sin modificación alguna. La presente prórroga y redistribución presupuestal se perfecciona con la firma de las partes. Para su constancia se firma en Bogotá a los **05 días del mes de agosto de 2020**.

POR EL FONDO,

MABEL ANDREA SUA TOLEDO
Alcalde Local de Usme

POR EL CONTRATISTA,

RAMÓN FAJARDO PATERNINA
C.C. No. 3.822.958 expedida en Colosó - Sucre
Representante Legal
CORSERVICOL

MODIFICATORIO No. 3 PRÓRROGA Nº 2 AL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 403-FDLU-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME (FDLU) Y CORSERVICOL IDENTIFICADO CON NIT 900.004.535-1

INTI RIBADENEIRA
Supervisor de apoyo CPS-403-FDLU-2020

Proyectó/ Revisó: LUISA FERNANDA RAVELO M. Profesional de apoyo - Área de Gestión de Desarrollo Local – AGDL

Aprobó: RICARDO MOLINA Profesional Especializado- Área de Gestión de Desarrollo Local – AGDL

* Los arriba firmantes certificamos dentro de nuestras respectivas competencias laborales o contractuales según corresponda, que el presente documento cumple con las exigencias técnicas y/o legales pertinentes para su viabilización.